

RESOLUCIÓN (CS) N° 77/25

FLORENCIO VARELA,

VISTO las Leyes Nros. 24.521 y 26.576, la Resolución ME N° 1154/10, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, el Acta CS N° 001/13, el Expediente N° 248/2020 del Registro SUDOCU de esta Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se gestiona una modificación del Reglamento Electoral del Claustro Graduados.

Que les consejeros superiores Néstor Martínez, Macarena Kunkel Fioramonti, Lucía Meza, Evelyn Medina y César Vera proponen una modificación del artículo 6° del mismo para precisar los alcances de la incorporación de los graduados en consonancia al Artículo 53 inc. d) de la ley 24.521, según consta en la Nota 265 / 2025 – SCS.

Que el citado Reglamento fue aprobado por Resolución (CS) N° 98 de fecha 9 de diciembre de 2020.

Que el Estatuto de la Universidad propone entre sus fines “promover la democracia interna”, para lo cual se hace necesario ampliar la base de representación de los claustros.

Que en ese sentido para el Artículo 6° se propone una redacción que contemple un criterio de mayor amplitud en la participación política del claustro.

Que la Dirección de Dictámenes de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE han tomado la intervención que le compete.

Que la misma ha sido aprobado por el CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad en su sesión de fecha 12 de mayo de 2025, según consta en el orden del día.

Que la presente medida se dicta en ejercicios de las facultades y competencias conferidas en el “Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE”.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución (CS) N° 98/20.

ARTÍCULO 1º: Aprobar la modificación del Reglamento Electoral del Claustro de Graduados de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE cuyo texto ordenado como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° **77/25**

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° 77/25

REGLAMENTO ELECTORAL

CLAUSTRO GRADUADOS

UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

TITULO PRIMERO: Del llamado a elecciones

ARTÍCULO 1º: El Rector realizara la convocatoria a elecciones del Claustro Graduados para integrar la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Consultivos de los Institutos de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto, el Reglamento de los Institutos y Carreras y el presente Reglamento Electoral, fijando fecha, lugar y hora de votación; fecha de cierre del padrón; fecha de publicación e impugnación del padrón; fecha de resolución de las impugnaciones del padrón; fecha de presentación de listas; fecha de publicación e impugnación de listas; fecha de resolución de las impugnaciones de listas según lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º: Los órganos colegiados de gobierno de la Universidad Nacional Arturo Jauretche están conformados por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Consultivos de los Institutos.

En el Consejo Superior el Claustro Graduados estará representado por un/a (1) Consejero/a.

En la Asamblea Universitaria el Claustro Graduados estará representado por el/la Consejero/a Superior y por un/a (1) representante elegido/a al solo efecto de integrar la Asamblea.

En los Consejos Consultivos de los Institutos el Claustro Graduados estará representado por un/a (1) Consejero/a.

En todos los casos se designará junto al o la representante titular del Claustro un o una representante suplente, resultando titular y suplente de distinto género.

TITULO SEGUNDO: De las Elecciones

ARTÍCULO 3º: En el mismo acto electoral el Claustro Graduados votara para elegir un/a (1) Asambleísta Titular y un Asambleísta Suplente para integrar la Asamblea Universitaria, un/a (1) Consejero/a Titular y un (1) Consejero/a Suplente para integrar el Consejo Superior y un/a (1) Consejero/a Consultivo/a y un (1) Consejero/a Consultivo/a Suplente para integrar los Consejos Consultivos de los Institutos.

ARTÍCULO 4º: El mandato para integrar el Consejo Superior y los Consejos Consultivos por parte de los/as representantes del Claustro Graduados será por un periodo de dos (2) años.

En el caso que los/las Asambleístas, Consejeros/as Superiores o Consultivos/as titulares dejaran de cumplir con los requisitos electorales para su elegibilidad, en los términos del artículo 7 del presente Reglamento o presentaran su renuncia en su calidad de Asambleístas, Consejeros/as Superiores o Consultivos/as, serán reemplazados por el o la candidato/a suplente de la misma lista. Si no quedaran suplentes el cargo quedará vacante hasta el período siguiente.

ARTÍCULO 5º: El Claustro de Graduados elige sus representantes por elección directa y voto personal, secreto y obligatorio, siendo el único requisito exigible para ser elector acreditar identidad y encontrarse inscripto en el padrón correspondiente.

La injustificada omisión del sufragio será sancionada conforme con la penalidad que oportunamente disponga el Consejo Superior.

ARTICULO 6º: El padrón del claustro Graduados se integrará con las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser graduado/a de una carrera de grado, habiendo recibido su título o contando con la Resolución Rectoral que certifica la finalización de la carrera.
- b) Ser graduado/a de tecnicaturas universitarias sin título de grado, en las mismas condiciones.
- c) Ser graduado/a de una carrera de posgrado, en las mismas condiciones.

A los efectos del Artículo 53 Inc. d) de la Ley N° 24.521, se entiende por relación de dependencia la existencia de un vínculo laboral cuyo cargo haya sido efectivamente concursado según la normativa vigente.

La incorporación al padrón de graduados de la UNAJ y al del Instituto correspondiente se hará de manera automática, sin necesidad de petición especial alguna.

ARTICULO 7º: Para ser candidato en representación del Claustro Graduados se requieren los mismos requisitos que para ser elector.

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 8º: Junto con la convocatoria a elecciones, se constituirá la Junta Electoral con la Presidencia del Rector/a o del docente o funcionario que aquel designe al efecto, con su respectivo suplente.

La conformación de la Junta Electoral se realizará mediante la designación de un/a docente, un/a Nodocente, un/a graduado y un/a estudiante, con sus respectivos/as suplentes, quienes sustituirán a los/las titulares en caso de ausencia, renuncia, inhabilidad o fallecimiento. Todos serán designados por el Rector.

Los y las integrantes de la junta electoral no podrán ser del mismo género titular y suplente de cada claustro.

El/la graduado/a que integre la Junta Electoral no podrá ser candidato/a, ni desempeñarse como apoderado/a o fiscal de ninguna lista que participe del acto electoral.

ARTÍCULO 9º: La Junta Electoral será el organismo de aplicación del presente Reglamento y resolverá sobre situaciones no contempladas en el, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional Arturo Jauretche, la Ley de Educación superior y, en forma supletoria lo establecido por el Código Nacional Electoral.

ARTÍCULO 10º: Es competencia de la Junta Electoral:

- a) Oficializar el padrón electoral, supervisando que se haya realizado conforme lo señalado por el artículo 6º del presente Reglamento.
- b) Entender y resolver sobre toda cuestión que se suscite acerca de la inscripción en el padrón de electores, como la inclusión o eliminación de electores del mismo.
- c) Elaborar el programa electoral de modo que responda a las fechas de llamado a elecciones realizada por el Rector.
- d) Verificar el cumplimiento de requisitos y otorgar aprobación a los respectivos candidatos que se presenten al acto eleccionario.
- e) Resolver sobre impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones de los candidatos representantes de las diversas listas que se presenten al acto eleccionario.
- f) Determinar sobre las características de las boletas electorales, colores, símbolos y nombres de cada una de las listas, a efectos de evitar confusión en el electorado. El tamaño y diseño de las boletas será uniforme para cada una de las listas que se presenten.
- g) Oficializar la presentación de las listas que se presenten al acto eleccionario y comprobar que los modelos de boletas a utilizar se adecuen a lo establecidos por la Junta Electoral. En su caso aprobar, confeccionar y mandar a imprimir las boletas electorales.

- h) Reconocer a los apoderados y fiscales de las listas que intervengan en el acto electoral. Las listas deberán entregar la nómina de fiscales generales y de mesa por lo menos 48 horas antes de la iniciación de los comicios.
- i) Decidir los lugares de votación y el número de mesas receptoras de votos, guardando un equilibrio entre los electores de cada una de las mesas.
- j) Designar a las autoridades de cada una de las mesas receptoras de votos, que estarán integradas por un Presidente de mesa y dos suplentes. Serán elegidos del cuerpo de Nodocentes de la Universidad. La ausencia injustificada de estas autoridades al acto eleccionario, será sancionada conforme con la penalidad que oportunamente disponga el Consejo Superior.
- k) Supervisar el uso de los espacios asignados para la propaganda electoral, asegurando la plena difusión de la propaganda electoral en forma equitativa, haciendo respetar la integridad de las instalaciones de la UNAJ.
- l) Organizar, supervisar y fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del acto.
- m) Realizar el escrutinio.
- n) Resolver sobre impugnaciones, votos recurridos, nulidades y protestas del acto eleccionario.
- ñ) Aprobar el escrutinio final, proclamando la lista ganadora y los candidatos electos para ocupar los cargos en disputa.
- o) Confeccionar las actas del acto eleccionario, que serán foliadas al correspondiente expediente habilitado a tal efecto, caratulado como "Junta Electoral: Elecciones Claustro Graduados", que será remitido al Consejo Superior para su aprobación y correspondiente reconocimiento de los candidatos/as electos/as para asumir como Asambleístas, Consejeros/as Superiores o Consultivos titulares y suplentes.

ARTÍCULO 11º: Para sesionar, la Junta Electoral deberá contar con la presencia de su Presidente y de al menos dos de sus integrantes, sean estos titulares o suplentes. Las resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones de la Junta solo serán recurribles ante el Rector dentro de los dos (2) días de adoptadas. El recurso deberá interponerse por escrito y fundarse únicamente en la violación de las normas del

Estatuto, el Reglamento de los Institutos y Carreras, de la convocatoria a elecciones o del presente Reglamento.

PADRONES

ARTICULO 12º: El Rector, con la asistencia de la Secretaria del Consejo Superior y del Centro de Política Educativa, de acuerdo con las pautas previstas por el presente Reglamento, confeccionara un padrón provisorio.

No resultará causa de exclusión del padrón el integrar el padrón de otro Claustro, pero sólo se podrá ser candidato/a en un Claustro.

El padrón provisorio será remitido a la Junta Electoral para su publicación.

ARTÍCULO 13º: La Junta Electoral deberá publicar el padrón provisorio por un plazo no inferior de 7 días. Durante dicho periodo, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá presentar observaciones, impugnaciones y tachas ante la Junta Electoral. Este reclamo deberá presentarse por escrito y debidamente fundado ante el Presidente de la Junta Electoral dentro de los dos (2) días posteriores a la finalización del periodo de publicación previsto en el primer párrafo. La Junta Electoral deberá resolver dentro de los dos (2) días posteriores. Ante el caso del recurso previsto en el artículo 11º del presente Reglamento, el Rector deberá resolver en el plazo de dos (2) días.

Una vez resueltas todas las impugnaciones y determinadas las inclusiones previstas en el artículo anterior, se publicará por tres (3) días el padrón definitivo.

LISTAS

ARTÍCULO 14º: Las listas de candidatos a intervenir en el llamado a elecciones para incorporarse como miembros/as de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior o de los Consejos Consultivos de los institutos, deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación del padrón definitivo. Las listas deberán estar confeccionadas con el nombre y número que las identifica, con el orden que ocupara cada candidato en la lista, apellido y nombre completo, documento nacional de identidad y firma del candidato prestando conformidad. La presentación estará suscripta por el apoderado de la lista, quien se presentará en el mismo acto constituyendo domicilio real y electrónico a los efectos de cualquier notificación. El apoderado será un graduado que integre el padrón electoral y no podrá ser candidato a los cargos electivos en este acto electoral.

Las listas deberán estar integradas según el criterio de paridad de género, resultando titular y suplente de diferente género.

Podrán presentarse listas para la convocatoria a las elecciones a la Asamblea Universitaria, a Consejo Superior y Consejos Consultivos de los Institutos, o bien a una sola de ellas.

ARTÍCULO 15º: La Junta Electoral deberá verificar que los/las candidatos/as cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento. Si la Junta estableciera que el candidato titular no cumple con los requisitos previstos, se anulara dicha candidatura, pasando a ser el candidato suplente, titular. Si el observado fuera el candidato suplente, se procederá de igual forma. En todos los casos la lista cuyos candidatos resulten observados deberán registrar los nuevos candidatos que faltaren para integrar la lista dentro de las 24 horas de notificado. Si no se reemplazaran los candidatos, las listas podrán presentarse incompletas.

Vencido este último término, las listas serán publicadas por la Junta Electoral por un lapso de tres (3) días, dentro de los dos (2) días posteriores al vencimiento de la publicación, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá impugnar a los integrantes de las listas. Esta impugnación se presentará por escrito y debidamente fundado ante el Presidente de la Junta Electoral, que previo traslado por dos (2) días al apoderado de la lista impugnada, resolverá en igual termino.

Resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiera, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas y a su publicación con una antelación no inferior a 15 días antes del fijado para el comienzo del acto eleccionario.

ARTÍCULO 16º: Cada lista deberá componerse por un/a (1) candidato/a a Asambleísta Titular y un/a candidato/a a Asambleísta Suplente para integrar la Asamblea Universitaria, un/a (1) candidato/a a Consejero/a Titular y un/a candidato/a a Consejero/a Suplente para integrar el Consejo Superior y un/a (1) candidato/a a Consejero/a Consultivo Titular por Instituto y un/a (1) candidato/a a Consejero/a Consultivo Suplente por Instituto. En ningún caso podrán repetirse los/las candidatos/as a formar parte de la Asamblea Universitaria, Consejo Superior o Consejos Consultivos, ya sean titulares o suplentes, ni se podrá ser candidato en más de un Claustro.

ARTÍCULO 17º: Cada lista presentada en las condiciones establecidas en el Reglamento, deberá contar con el aval de no menos del tres por ciento (3%) del padrón

definitivo hasta un máximo de 30 avales, que se acreditará mediante una presentación que incluya nombre y apellido, tipo y número de documento, y la correspondiente firma avalando la presentación.

Las listas se integrarán con un mínimo de 50% de candidatas mujeres, entre titulares y suplentes.

ARTÍCULO 18º: Las listas participantes del acto eleccionario, podrán designar fiscales, en ese caso, deberán entregar la nómina de fiscales generales y de mesa por lo menos 48 horas antes de la iniciación del comicio, mediante nota dirigida al Presidente de la Junta Electoral, en el que conste nombre y apellido, tipo y número de documento. Solo podrán desempeñarse como fiscales aquellos graduados que se encuentren inscriptos en el padrón electoral. La Junta Electoral confeccionará las correspondientes acreditaciones que entregaran al apoderado de la lista respectiva.

ARTÍCULO 19º: Las boletas para el acto electoral serán diagramadas, confeccionadas e impresas por la Universidad. Tendrán un tamaño y diseño uniforme que establecerá la Junta Electoral. La boleta tendrá cuatro (4) cuerpos, uno por cada categoría de candidatos, las que irán separadas entre sí por medio de líneas que posibiliten el corte y la separación inmediata por parte del elector. Se identificará cada categoría como "ELECCIONES ASAMBLEA UNIVERSITARIA", "ELECCIONES DE CONSEJO SUPERIOR" y "ELECCIONES CONSEJO CONSULTIVO INSTITUTO " y "CONSEJO CONSULTIVO INICIALES". Las boletas contendrán el número de identificación de la lista, el nombre de la agrupación a la que representa, se podrá incluir un monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema, y diseño de color, cuyo modelo deberá haber sido entregado a la Junta Electoral al momento de inscribir la lista para participar del acto eleccionario.

El diseño final de las boletas deberá ser aprobado por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 20º: Con una antelación no menor a tres (3) días de dar inicio al acto eleccionario, la Junta Electoral hará entrega a los apoderados de las listas participantes, de boletas oficiales que se utilizaran en el comicio.

ACTO COMICIAL

ARTÍCULO 21º: El acto electoral se llevará a cabo los días y horas fijados en la convocatoria realizada por el Rector en el llamado a elecciones.

ARTÍCULO 22º: Con la presencia de las autoridades de mesa designadas por la Junta Electoral y los fiscales de las listas oficializadas, previa acreditación de tal condición

ante el Presidente de mesa, abrirá el acto electoral. La Junta Electoral hará entrega al Presidente de mesa de la urna correspondiente, que contendrá los elementos necesarios para realizar el comicio.

La integración de las mesas, el número de electores por mesa y los lugares de elección serán publicados con una antelación no menor a 7 días del inicio del comicio, por los medios habituales de la Universidad.

ARTÍCULO 23º: Para el funcionamiento regular de una mesa, bastara la presencia del Presidente de mesa o en su defecto de alguno de los suplentes.

ARTÍCULO 24º: Previa verificación de que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas están en condiciones reglamentarias, la autoridad de mesa declarara abierto el acto, labrándose el acta de apertura por duplicado. Al finalizar el día, o al completarse una urna, se confeccionará un acta de cierre por duplicado que será suscripta por las autoridades de mesa y los fiscales, la que luego se colocara dentro de la urna, se cerrará con una faja que evite cualquier alteración al contenido de la misma. La urna será remitida a la Junta Electoral junto con los duplicados de las actas de apertura y cierre.

ARTÍCULO 25º: Cada votante acreditara su identidad con el Documento Nacional de Identidad. Recibirá un sobre que será firmado en su presencia por la autoridad de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, el elector firmara el padrón como constancia de haber emitido el voto, otorgándose una constancia de haber emitido el voto si así lo solicitara, que será suscripto por el Presidente de mesa.

ARTÍCULO 26º: La mesa electoral carece de facultades para modificar el padrón, impidiendo el voto de quien figura en el o autorizando el voto de quien no figure; podrá exclusivamente decidir sobre la autorización del voto de quien figure con nombre u otros datos en forma incompleta o errónea. La única impugnación admisible solo podrá ser formulada por las autoridades de mesa y/o fiscales acreditados y deberá estar fundada en que la persona que se presenta a votar no es la que figura en el padrón. En tal caso se aplazará el voto impugnado, tomándose de inmediato las medidas tendientes a verificar la identidad del pretendido elector, con intervención de la Junta Electoral y la colaboración de autoridades y funcionarios de la Universidad. Si el impugnante mantuviera su impugnación, la Junta Electoral decidirá, labrándose acta de todo lo actuado.

ARTÍCULO 27º: A la hora señalada en la convocatoria, se cerrará el acto con los votantes que hubieren votado y solo se admitirá la emisión del voto de los electores que estén esperando turno en ese momento dentro del recinto de votación. Concluida la votación se labrará Acta de Cierre por duplicado, una de ellas se colocará dentro de la urna la que luego se cerrará con una faja para que no pueda ingresarse nuevas boletas u objetos que puedan alterar el contenido y el otro Acta se remitirá a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 28º: Clausurado el acto electoral, las autoridades de mesa, con la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados, los integrantes de la Junta Electoral, el Rector, candidatos al Consejo Superior y a la Asamblea, procederá a cerrar el padrón, anotando "no voto" al margen de todos los ausentes. Abrirá de inmediato la urna, contando los sobres que contiene. Se dejará constancia acerca de la exactitud o eventual diferencia entre el número de sufragios y sobres. Acto seguido, abrirán los sobres uno por uno, y establecerá los votos en blanco que hubiere. Hecho esto, se pasará al escrutinio, clasificando los votos en la siguiente forma:

a) Votos válidos: Son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. En el caso de boletas con destrucción parcial, bastara con que aparezca sin roturas o tachaduras el nombre de la agrupación de la lista y la categoría de candidatos a elegir. Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista y categoría de candidatos, solo se computará una de ellas, destruyéndose los restantes. Los votos se computarán por lista completa.

b) Votos nulos: Son aquellos emitidos:

- 1) Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del inciso a) anterior.
- 2) Mediante papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.
- 3) Mediante dos o más boletas de distintas listas para la misma categoría de candidatos.
- 4) Mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre de la lista y la categoría de candidatos a elegir.

5) Cuando el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

c) Votos en blanco: Cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen ninguna.

d) Votos recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa, al momento del escrutinio. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentaran sumariamente en volante especial que proveerá la Junta. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento, domicilio y agrupación a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, que decidirá sobre su validez o nulidad.

De lo actuado se labrará el acta correspondiente por duplicado. Un ejemplar del acta, así como las correspondientes a las de apertura y cierre del comicio, con los votos recurridos, se entregará en sobre cerrado y firmado a la Junta Electoral. Los otros ejemplares quedaran en poder de la autoridad de la mesa que estará facultada para emitir las copias autorizadas que le requieran los fiscales a razón de una copia por lista de candidatos. Las boletas electorales validas y computadas, así como los sobres vacíos y demás considerados como votos en blanco o nulos serán reintroducidos en la urna, la cual será nuevamente precintada y remitida a la Junta Electoral. La Junta Electoral decidirá sobre los votos recurridos y realizará el cómputo definitivo. La Junta Electoral deberá conservar toda la documentación electoral por un espacio de diez días.

ARTÍCULO 29°. Cualquiera de los apoderados podrá solicitar, dentro de los tres días hábiles de finalizado el escrutinio, que se realice el recuento de votos. El pedido solo podrá formularse documentadamente fundado en discrepancias numéricas entre los cómputos asentados en cada una de las mesas con el computo que hubiera realizado la Junta Electoral.

La Junta Electoral tendrá 24 horas para expedirse sobre la pertinencia o no de la solicitud de recuento, y en caso afirmativo tendrá otras 24 horas para realizar el recuento.

ADJUDICACION DE REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 30º: Las representaciones electivas se adjudicarán por categoría a simple pluralidad de sufragios, correspondiendo a la misma lista la representación titular y suplente.

ARTÍCULO 31º: El acto eleccionario se llevará a cabo aun cuando al cierre del lapso previsto en el presente Reglamento solo se oficializará una lista.

ARTÍCULO 32º: Todos los plazos previstos y establecidos por el presente Reglamento se cuentan por días hábiles sin computarse el día de la notificación.

TÍTULO TERCERO:

Disposiciones Generales para los Reglamentos Electorales de todos los claustros.

ARTÍCULO 33º. Junto con la convocatoria a elecciones, se constituirá la Junta Electoral con la Presidencia del Rector o del docente o funcionario que aquel designe al efecto, con su respectivo suplente.

La conformación de la Junta Electoral se realizará mediante la designación de un/a docente, un/a Nodocente, un/a graduado y un/a estudiante, con sus respectivos/as suplentes, quienes sustituirán a los/las titulares en caso de ausencia, renuncia, inhabilidad o fallecimiento. Todos serán designados por el Rector.

Los y las integrantes de la Junta Electoral no podrán ser del mismo género titular y suplente de cada claustro.

Los/las representantes de los claustros que integren la Junta Electoral no podrán ser candidatos/as, ni desempeñarse como apoderado/a o fiscal de ninguna lista que participe del acto electoral.

Esta disposición se aplicará a los Reglamentos Electorales de todos los Claustros.

ARTÍCULO 34º. Las listas de candidatos a intervenir en el llamado a elecciones para incorporarse como miembros/as de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior o de los Consejos Consultivos de los institutos, deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación del padrón definitivo. Las listas deberán estar confeccionadas con el nombre y número que las identifica, con el orden que ocupara cada candidato en la lista, apellido y nombre completo, documento nacional de identidad y firma del candidato prestando conformidad. La presentación estará suscripta por el apoderado de la lista, quien se presentará en el mismo acto constituyendo domicilio real y electrónico a los efectos de cualquier notificación. El apoderado deberá integrar el padrón del Claustro correspondiente y no podrá ser candidato a los cargos electivos en este acto electoral.

Esta disposición se aplicará a los Reglamentos Electorales de todos los Claustros.

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° **77/25**